

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado
Recurrente: Jorge Alberto Verástegui González
Expediente: 264/2011
Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 264/2011, promovido por Jorge Alberto Verástegui González en contra de la Fiscalía General del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día once (11) de junio de dos mil once, Jorge Alberto Verástegui González presentó una solicitud de información, a la cual se le asignó el número de folio 00267411, sin embargo al haberse presentado en día inhábil, se considera de fecha trece del mismo mes y año. Dicha solicitud se presentó a través del sistema Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

... Solicito.

PRIMERO: Un directorio con el nombre de cada una de las Delegadas o Delegados de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO: Un directorio de los Agentes del Ministerio Público en todo el Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de los Ministerios Públicos.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha siete (07) de julio del año dos mil once, la Fiscalía General del Estado solicitó prórroga excepcional de diez días.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de julio del dos mil once el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información realizada en fecha trece de junio del año en curso, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00267411 en la que insta lo siguiente: [...]

En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 de la ley adjetiva, se requirió a la Unidad Administrativa pertinente; por lo que una vez recibida dicha información, con fundamento en el artículo 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le informa textualmente lo siguiente:

... PRIMERO.- Respecto a su primer requerimiento consistente en... "solicito [...]"
Se le comunica que dicha información, ya se encuentra públicamente disponible para su consulta en medio electrónico, esto en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; para lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web: <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/listadep.cfm>, posteriormente acceda al sujeto obligado fiscalía General del Estado", finalmente da clic en el apartado " directorio de Servidores Públicos", donde se desplegará en la pantalla la información solicitada: lo que se le comunica de conformidad con los artículos 19 fracción III y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- En cuanto al segundo requerimiento, consistente en :

..." Solicito: PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- [...]

Al respecto, me permito comunicarle que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso la Dirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, emitió un Acuerdo mediante el cual, entre otra información, clasificó como Reservada los nombres de los Agentes del Ministerio Público, salvo las exigencias de la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

de Coahuila de Zaragoza, razón por la cual, esta Dependencia se encuentra impedida legalmente a proporcionar la referida información; esto de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública. 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1; 2 fracción VI, 3 fracciones I, VII, VIII, IX y X; 4,5,6 fracción I, 7 y 8 fracción III, 30 fracciones I, II, IV, V, numerales 1,2,3 y 5 y VIII; 31 fracción I, 32, 34, 35,36, 39, 40 fracciones II, III, VIII y X; 49, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Ahora bien, la dirección, el código postal y el número telefónico de las Agencias del Ministerio Público de las siete delegaciones Regionales en las que esta Dependencia desconcentra sus funciones, se encuentran públicamente disponibles para su consulta en medio electrónico en la siguiente página web: <http://www.fiscaliageneralcoahuila.mx/mapa.html>, una vez que ingrese a la misma se desplegará en su pantalla el Módulo Geográfico, (mapa del Estado de Coahuila), a continuación deberá deslizar su cursor en el mapa mencionado y una vez ubicada la Región del Estado que desea verificar, es necesario que dé clic en la misma, para que sea desplegado un recuadro, en el cual aparecerá la liga " ver mapa de ubicación", a la que deberá dar clic para acceder a la información relativa a cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho (08) de agosto de dos mil once, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR00014811, interpuesto por Jorge Alberto Verástegui González en contra de la Fiscalía General del Estado, manifestando lo siguiente:

...II DE LA INCONFORMIDAD.

- a. *Relacionado al punto SEGUNDO de mi solicitud de acceso a la información en lo referente al directorio de los Ministerios Públicos y de conformidad a los artículos 5 Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza" Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad" y 19 fracción III de la citada Ley " las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios*

electrónicos la siguiente información: Fracción III, El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, como, nombre, domicilio, número telefónico, o en su caso, dirección electrónica oficiales." El sujeto obligado responde que la información se encuentra como reservada dando incumplimiento a los preceptos anteriormente expuestos.

III ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

- a. Con fecha 11 de junio de 2011 mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA realice una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue registrada con el número de folio 00267411.
- b. Con fecha 07 de julio de 2011 mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA recibí notificación de prorroga a mis solicitud de información por parte de la Fiscalía General del estado de Coahuila de Zaragoza.
- c. Con fecha 13 de julio de 2011 se recibió notificación de negativa parcial por parte de la Fiscalía General del estado sic de Coahuila de Zaragoza, en la que se refiere que con fecha 24 de marzo de 2011 la Dirección de Recursos Humanos de la fiscalía General emitió acuerdo mediante el cual clasifico como reservada los nombres de los Agentes del Ministerio Público.
- d. Con fecha 08 de agosto de 2011, mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA recibí respuesta a mi solicitud de información por parte de la Fiscalía General del estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se me informa que lo referente al punto SEGUNDO, la información es RESERVADA".

IV DERECHOS

- a. Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13 apartado 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 19 apartado 2 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos ejerzo mi derecho a la información.
- b. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza realizo la presente solicitud de revisión.
- c. Con fundamento en los artículos 30, 31, 34 y 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila

- de Zaragoza el sujeto obligado no fundamenta inmotiva la reserva de la información negada
- d. Con fundamento en los artículos 5, 19 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el sujeto obligado esta obligado a proporcionar la información que no comprometa la seguridad del estado y sus municipios.
 - e. Con Fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el recurso de revisión es procedente al ser la información incompleta en términos del artículo 104 de la citada ley.
 - f. Con fundamento en el artículo 37, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto tiene la facultad para revocar o modificar la clasificación de reserva de la información por el sujeto obligado.
 - g. El recurso de revisión lo realizo vía sistema INFOCOAHUILA de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza.

V. PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Se modifique la clasificación de la información solicitada a la Fiscalía General del estado de Coahuila en el punto segundo de mi solicitud a fin de dar cumplimiento a mi derecho a la información.

Segundo.- Se solicite a la Fiscalía General del estado de Coahuila modifique la respuesta a fin de dar cumplimiento a mi solicitud en lo referente al punto segundo.

QUINTO. TURNO. El día diez (10) de agosto del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 264/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/854/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) del mes de agosto del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 264/2011, interpuesto por Jorge Alberto Verástegui González en contra de la Fiscalía General del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra b y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día quince (15) de agosto del año dos mil once, mediante oficio número ICAI/911/2011, se notificó a la Fiscalía General del Estado, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil once, la Fiscalía General de Estado envió a este Instituto contestación al presente recurso, que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Fiscalía General del Estado



**Contestación al Recurso de Revisión
Número de Expediente 264/2011**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-**

Lic. Manuel Horacio Cavazos Cadena, en mi carácter de Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos, Encargado de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Fiscalía General del Estado y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Centro Metropolitano Saltillo, Ave. Humberto Castillas Salas 600, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; ante Usted en tiempo y forma como fuera solicitado, deducido del Recurso de Revisión Expediente número 264/2011, interpuesto por el C. Jorge Alberto Verástegui González, me permito exponer a Usted los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en fecha once de junio del año en curso, siendo las veinte horas con catorce minutos, el C. Verástegui González, presentó una solicitud de información, mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila, identificada con el número de folio 00267411, en la que a la letra, respectivamente, se señala:

**"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-**

La Fiscalía General del Estado se encuentra dividida en diferentes delegaciones en las cuales se encuentran asignados un delegado o delegada quienes son los encargados de la exacta observancia de la ley así como un determinado número de Ministerios Públicos para cada una de estas delegaciones.

Entendiendo que al momento de recibir su nombramiento y convertirse en Servidores Públicos tiene el firme compromiso de velar por la seguridad



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

de cada persona y la obligación de que las y los ciudadanos les conozcas para ejercitar cualquier acción.

Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 apartado 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 19 apartado 2 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 Fracciones I, II, V, IV de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 y 6 de la Ley de Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila y demás relativos solicito:

PRIMERO.- Un directorio con el nombre de cada uno de las Delegadas o Delegados de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Un directorio con los nombres de los Agentes del Ministerio Público en todo el Estado de Coahuila, dividido en las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de los Ministerios Públicos."...

SEGUNDO.- Que con fecha siete de julio del año en curso, se notificó al solicitante, la aplicación de la ampliación del plazo de contestación, esto con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Que con fecha trece de julio del presente año y cumpliendo con el término previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Fiscalía General del Estado, emitió respuesta a la petición del **C. Jorge Alberto Verástegui González**, identificada con el folio **00267411**, en los siguientes términos:



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

... "Saltillo, Coahuila; a 13 de julio de 2011.

C. JORGE ALBERTO VERÁSTEGUI GONZÁLEZ

PRESENTE.-

En atención a su solicitud realizada en fecha trece de junio del año en curso, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00267411, en la que insta lo siguiente:

"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

La Fiscalía General del Estado se encuentra dividida en diferentes delegaciones en las cuales se encuentran asignados un delegado o delegada quienes son los encargados de la exacta observancia de la ley así como un determinado número de Ministerios Públicos para cada una de estas delegaciones.

Entendiendo que al momento de recibir su nombramiento y convertirse en Servidores Públicos tiene el firme compromiso de velar por la seguridad de cada persona y la obligación de que las y los ciudadanos les conozcas para ejercitar cualquier acción.

Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 apartado 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 19 apartado 2 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 Fracciones I, II, V, IV de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 y 6 de la Ley de Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila y demás relativos solicito:

PRIMERO.- Un directorio con el nombre de cada uno de las Delegadas o Delegados de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Un directorio con los nombres de los Agentes del Ministerio Público en todo el Estado de Coahuila, dividido en las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo

3



Fiscalía General del Estado

electrónico y dirección de cada una de las oficinas de los Ministerios Públicos."...

En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 de la ley adjetiva de la materia, se requirió a la Unidad Administrativa pertinente; por lo que una vez recibida dicha información, con fundamento en el artículo 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le informa textualmente lo siguiente:

...**PRIMERO.-** Respecto a su primero requerimiento, consistente en:

...**"solicito:**

PRIMERO.- Un directorio con el nombre de cada uno de las Delegadas o Delegados de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila."...

Se le comunica que dicha información, ya se encuentra públicamente disponible para su consulta en medio electrónico, esto en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; para lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web: <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/listadep.cfm>, posteriormente acceda al sujeto obligado "Fiscalía General del Estado", finalmente de clic en el apartado "Directorio de Servidores Públicos", donde se desplegará en la pantalla la información solicitada; lo que se le comunica de conformidad con los artículos 19 fracción III, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- En cuanto a su segundo requerimiento, consistente en:

...**"solicito:**

PRIMERO.-



Fiscalía General del Estado

SEGUNDO.- ~~El~~ directorio con los nombres de los Agentes del Ministerio Público en todo el Estado de Coahuila, dividido en las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de los Ministerios Públicos."...

Al respecto, me permito comunicarle que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la Dirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, emitió un Acuerdo mediante el cual, entre otra información, clasificó como Reservada los nombres de los Agentes del Ministerio Público, salvo las exigencias de la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; razón por la cual, esta Dependencia se encuentra impedida legalmente a proporcionar la referida información; esto de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción VI, 3 fracciones I, VII, VIII, IX y X; 4, 5, 6 fracción I, 7 y 8 fracción III y IV; 19 fracción III, 30 fracciones I, II, IV, V, numerales 1, 2, 3 y 5, y VIII; 31 fracción I, 32, 34, 35, 36, 39, 40 fracción I, 47, 48 fracciones II, III, VIII y X; 49, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; 6, apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; apartado B fracciones I; 13 y 86 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 fracción XVII, 15, 67, 104 fracción I, 155 y 324 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; 79 fracción I; 81 fracciones II, VI, IX y XII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ahora bien, la dirección, el código postal y el número telefónico de las Agencias del Ministerio Público de las siete Delegaciones Regionales en las que esta Dependencia desconcentra sus funciones, se encuentran públicamente disponible para su consulta en medio electrónico, en la siguiente página web:
<http://www.fiscaliageneralcoahuila.gob.mx/mapa.html>, una vez

5



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

que ~~ingrese a la misma~~, se desplegará en su pantalla el Módulo Geográfico (mapa del Estado de Coahuila), a continuación deberá deslizar su cursor en el mapa mencionado y una vez ubicada la Región del Estado que desea verificar, es necesario que de clic en la misma, para que sea desplegado un recuadro, en el cuál aparecerá la liga "ver mapa de Ubicación", a la que deberá dar clic para acceder a la información relativa a cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado."...

Información la anterior, que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracción III, 96 y 97 fracciones VI y X de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."...

CUARTO.- El día dieciséis de agosto de la presente anualidad, se notificó a esta Dependencia, el Acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Luis González Briseño, Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, asistido del Secretario Técnico del mismo Instituto; mediante el cual se admite el Recurso de Revisión registrado bajo el número de expediente 264/2011, en contra de la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado, a la solicitud de información radicada con número de folio 00267411, presentado por el C. Verástegui González, en los siguientes términos:

..." INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE:

Jorge Alberto Verástegui González en mi calidad de persona física, con domicilio electrónico verastegui.gtz@hotmail.com el cual acredito para efectos de notificación y localización, acudo ante el Instituto Coahuilense de acceso a la información a fin de interponer un recurso de revisión a una solicitud de información.

I. SUJETO OBLIGADO

a. La Fiscalía General del Estado de Coahuila en los términos del artículo 6, fracción I de la Ley de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

6

C



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

II. DE LA INCONFORMIDAD

a. Relacionado al punto SEGUNDO de mi solicitud de acceso a la Información en lo referente al directorio de los Ministerios Públicos y de conformidad a los artículos 5 Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el estado de Coahuila de Zaragoza "Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de Interpretarla bajo el principio de máxima publicidad" y 19 fracción III de la citada Ley "Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente Información: Fracción III, El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, como, nombre, domicilio, número telefónico, y, en su caso, dirección electrónica oficiales.", el sujeto obligado responde que la información se encuentra como "reservada" incumpliendo los preceptos anteriormente expuestos.

III. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- a. Con fecha 19 de junio de 2011 mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA realice una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue registrada con el número de folio 00267411.
- b. Con fecha 07 de julio de 2011 mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA recibí notificación de prórroga a mi solicitud de Información por parte de la Fiscalía General del estado de Coahuila de Zaragoza,
- c. Con fecha 13 de julio de 2011 mediante el sistema INFOCOAHUILA se recibió notificación de negativa parcial por parte de la Fiscalía General del estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se refiere que con fecha 24 de marzo de 2011 la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General emitió acuerdo mediante el cual clasificó como reservada los nombres de los Agentes del Ministerio Público.
- d. Con fecha 08 de agosto de 2011, mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA recibí respuesta a mi solicitud de Información por parte de la Fiscalía General del estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se me informa que lo referente al punto SEGUNDO, la información es "RESERVADA"

IV. DERECHOS

a. Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13 apartado 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 19 apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ejerzo mi derecho a la Información.



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso a la información pública

b. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza realzo la presente solicitud de revisión.

c. Con fundamento en los artículos 30, 31, 34 y 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el sujeto obligado no fundamenta ni motiva la "reserva" de la información negada.

d. Con fundamento en los artículos 5, 19 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el sujeto esta obligado a proporcionar la información del punto SEGUNDO de mi solicitud, toda vez que el proporcionar la información no comprometa la seguridad del estado y sus municipios.

e. Con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el recurso de revisión es procedente al ser la información incompleta en términos del artículo 104 de la citada ley.

f. Con fundamento en el artículo 37, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el instituto tiene facultad para revocar o modificar la clasificación de la reserva de la información por el sujeto obligado.

g. El recurso de revisión lo realzo vía sistema INFOCOAHUILA de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza

V. PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se modifique la clasificación de la información solicitada a la Fiscalía General del estado de Coahuila en el punto SEGUNDO de mi solicitud a fin de dar cumplimiento a mi derecho a la Información.

SEGUNDO.- Se solicite a la Fiscalía General del estado de Coahuila modifique la respuesta a fin de dar cumplimiento a mi solicitud en lo referente al punto SEGUNDO."... (Sic.)

En virtud de lo anterior, me permito exponer las siguientes:



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El ahora recurrente señala como razones de inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información lo siguiente:

...**IV. DERECHOS**

a. ...

b. ...

c. *Con fundamento en los artículos 30, 31, 34 y 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el sujeto obligado no fundamenta ni motiva la "reserva" de la información negada.*

d. *Con fundamento en los artículos 5, 19 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el sujeto esta obligado a proporcionar la información del punto SEGUNDO de mi solicitud, toda vez que el proporcionar la información no comprometa la seguridad del estado y sus municipios.*

e. *Con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el recurso de revisión es procedente al ser la información incompleta en términos del artículo 104 de la citada ley."... (Sic.)*

SEGUNDA.- Que del análisis del razonamiento argumentado por el recurrente, en el que refiere la falta de fundamentación de la Reserva de la información relativa a los nombres de los Agentes del Ministerio Público de esta Dependencia, deviene totalmente improcedente, ya que no es admisible que el recurrente no haya advertido la existencia de la fundamentación vertida en el documento de respuesta a la solicitud identificada con el número de folio 00267411, la cual, se aprecia en su segunda foja.

Cabe agregar que la Dirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, emitió en fecha veinticuatro de marzo del presente año, un Acuerdo debidamente fundado y motivado; mediante el cual, entre otra

9



Fiscalía General del Estado

información, clasificó como información Reservada, la totalidad del Directorio del Personal de la Fiscalía General del Estado y de los nombre de los Agentes del Ministerio Público, salvo las exigencias de la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual, en su parte Considerativa, establece:

... "CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la misión de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, es preservar la seguridad pública y promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y de los intereses tutelados por la Ley a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

De igual forma, de conformidad con lo que establecen los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dos de los Principios Rectores de la Fiscalía General del Estado, son en primer lugar el de Legalidad, ya que todas sus actuaciones se rigen por lo establecido en la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes federales, del Estado y sus reglamentos; y en segundo lugar el de Transparencia, ya que sus atribuciones se ejercen con transparencia, de manera que permitan y promuevan la publicidad y el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de los actos que se realicen, sin perjuicio de la reserva o secreto establecido en las leyes, o cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones de la Institución.

SEGUNDO.- Que nuestra Constitución General de la República reconoce el derecho a la vida privada y a la tutela en su artículo 16, estableciendo la prohibición de que se moleste al individuo en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no media un mandato escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Aunado a esto, es el hecho que con fundamento en los artículos 39, 40 fracción I, 47, 49, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos....

... CUARTO.- La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 6°, establece que toda persona tiene derecho a la



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Información pública, esta garantía de acceso a la información pública, se definirá a partir de varios principios, como lo son: La Interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las excepciones que por razones de interés público establezca la ley en sentido estricto; la protección de los datos personales y; la administración, conservación y preservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces, entre otros.

QUINTO.- Que en base a lo que ordenan los artículos 1, 2 fracción VI; 3 fracciones VII, VIII, IX y X; 4, 5, 6 fracción I, 7 y 8 fracción III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en la aplicación e interpretación de dicho Cuerpo Normativo, debe atenderse al principio de máxima publicidad de la información excepto aquella considerada como reservada o confidencial....

...SÉPTIMO.- Que para efectos de la Ley anteriormente mencionada, la información reservada es aquella información pública restringida al acceso de manera temporal, de conformidad con el Capítulo Cuarto del referido ordenamiento legal en su numeral 30. Para el caso que nos ocupa, el citado artículo 30 en sus fracciones I, II, IV, V, numerales 1, 2, 3 y 5, y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otras, clasifica como información reservada la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; la que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; la que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales; de igual forma, aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad; la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables y, cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; y la que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial o reservada. Así mismo, la fracción I del numeral 31 de la Ley en mención, señala que además se clasificará como información reservada los expedientes de averiguaciones previas.

OCTAVO.- Que dicho ordenamiento en su artículo 39, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos

11



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Impone además en la fracción I del artículo 40, que se considera como información confidencial, los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; y más aún la fracción III del numeral 48, precisa como datos personales especialmente protegidos, la información de una persona concerniente a su vida afectiva y familiar, entre otras.

NOVENO.- El Ministerio Público del Estado, es una institución, que actúa bajo los principios rectores de Unidad, Indivisibilidad, Independencia, Jerarquía, Buena Fe, Irrecusabilidad, Gratuidad, Legalidad y Oportunidad, a quién le incumbe la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales, con el auxilio de la Policía del Estado y Partes que formen parte de la institución." ...

De igual forma, el referido Acuerdo de Reserva en su parte total, señala lo siguiente:

..."ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA INFORMACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO RESERVADA

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto clasificar como reservada la información relativa a:

i. La totalidad del Directorio del Personal de la Fiscalía General del Estado y de los nombres de los Agentes del Ministerio Público, ... salvo las exigencias de la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La información señalada en la cláusula que antecede, constituyen información que amerita ser clasificada como reservada, ya que por disposición expresa de una Ley, que en el caso que nos ocupa, es la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; la misma se considera como confidencial, en virtud de ser datos personales que requieren del consentimiento de sus titulares para su acceso, rectificación, corrección y oposición; así mismo; para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley. De igual forma, dicha reserva se amerita, en virtud de que el directorio y los nombres de los



Fiscalía General del Estado

Agentes del Ministerio Público, ... al ser relacionados entre sí, los hacen identificables y tácticamente ponen en riesgo su información personal concerniente a su vida afectiva y familiar, misma que deviene como Datos Personales Especialmente Protegidos; es decir, hacen identificables a los integrantes de sus familias y el ámbito especial en el que se desenvuelven diariamente; esto con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 3 fracción I, 39, 40 fracción I, 47, 48 fracciones II, III, VIII y X; y 49 del mismo ordenamiento Legal.

Aunado a esto, dicha información también recae en los supuestos de reserva consagrados en las fracciones I, II, IV y V, numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 30; y fracción I del numeral 31, ambos de la Ley de Acceso antes mencionada; en relación con los artículos 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el artículo 86 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 1, 3 fracción XVII; 155 y 324 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; toda vez que de proporcionarse el directorio y el nombre, puede ponerse en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales; y de igual forma, su divulgación puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad; la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables y, cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; por lo que, una de las funciones primordiales de las personas que prestan sus servicios para las Instituciones de Seguridad Pública, que en este caso es la Fiscalía General del Estado, es abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; además, el guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones; así mismo tener la prohibición de conservar o tomar para sí, sustraer, proporcionar, copiar, publicar, reproducir por cualquier medio y destruir papeles, documentos o expedientes de archivo o electrónicos, u otra información oficial cualesquiera que sea el medio en que esté contenida.

13



Fiscalía General del Estado

En este orden de ideas, las funciones a cargo de los servidores públicos antes mencionados, son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública del Estado de Coahuila, a través de acciones preventivas y correctivas, como lo son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, las cuales incluyen la detección y disuasión, así como la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos. En este sentido, al proporcionar el directorio y el nombre de los Agentes del Ministerio Público, ... se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de dichos servidores o de cualquier persona; así como, comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; así mismo, causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad; la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, y cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los Agentes del Ministerio Público, ... quienes realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación; por lo que la reserva del directorio y de los nombres de los servidores públicos antes señalados, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado de Coahuila para llevar a cabo un eficiente abatimiento de los índices delictivos y con esto garantizar la paz social en el Estado.

No debe pasar inadvertido, que dicha reserva también se da en razón del carácter que tienen los Agentes del Ministerio Público, ... dentro de la Averiguación Previa, como parte representante y directriz de la investigación y persecución de los delitos cometidos en la Entidad; función esencial del Estado que permite mantener la gobernabilidad, paz y armonía social; y al dar a conocer datos que permitan hacer identificable a los titulares de la Dirección de la Averiguación Previa, inminentemente hace vulnerable el procedimiento de orden público, mediante el cual el Ministerio Público, investiga los hechos puestos en su conocimiento como posiblemente constitutivos de delito, con el fin de reunir datos suficientes que tiendan al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos denunciados para, con base en ellos, sustentar el ejercicio de la acción penal o en su caso, determinar la ausencia de interés social en su persecución o proveer a la solución del conflicto que le es subyacente, derivando que se pueda identificar a los servidores antes mencionados y por su investidura se lesione su honor, los derechos de la personalidad que como parte integrante y Autoridad que

14



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

son en las indagatorias, como consecuencia en un momento dado se afecte su integridad física, su entorno familiar o social.

Aunado a esto, es importante manifestar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, antes que ser funcionarios son ciudadanos, que deben ser considerados como personas a quienes se les debe reconocer el goce y disfrute de sus Derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal; como lo es la Protección a sus Datos Personales; situación que al no respetarse y de acuerdo a las circunstancias que actualmente en materia de Seguridad Pública imperan en nuestro País, se estaría, con temor fundado, vulnerando su integridad física, social, familiar y como servidores públicos y autoridades responsables de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Estado de Coahuila, el normal desempeño de sus actividades que con motivo de sus labores llevan a cabo; con todo esto, también resultaría afectado el Interés público, que en este caso es velar por un ambiente social en esta entidad, de seguridad, paz y armonía.

TERCERO.- Constituye fuente de este tipo de información los archivos documentales de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- El titular de esta Unidad Administrativa, adoptará las medidas necesarias que garanticen la custodia y el adecuado manejo de la información, objeto del presente acuerdo, y cuando en el uso de sus atribuciones, la requiera un área administrativa distinta.

QUINTO.- La naturaleza de la información objeto del presente Acuerdo, es de carácter confidencial, por contener, tanto datos personales como datos personales especialmente protegidos, mismos que para su acceso, rectificación, cancelación y oposición; así como para su difusión, distribución o comercialización y divulgación, se requiere del consentimiento de sus titulares; razón por la cual, deberá permanecer con tal carácter por tiempo indefinido hasta en tanto no prevalezca el referido consentimiento o alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; sin embargo con el transcurso del tiempo, las circunstancias que actualmente imperan pueden variar y en un momento dado originar que la reserva pueda ser levantada, por lo tanto la misma solamente deberá restringirse a un periodo de 8 años, mismo que al fenecer se deberá valorar de nueva cuenta si persisten las mismas circunstancias que dieron origen al presente acuerdo y en su caso, ampliar dicho plazo hasta por otro igual, esto de conformidad con el

15



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

artículo 32 de la Ley antes mencionada.

SEXO.- Que tanto el Responsable como el Encargado de la Información, están Impedidos a dar a conocer a terceros o difundir de cualquier forma, la información objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El servidor público que incumpla las disposiciones del presente Acuerdo, será sujeto de investigación y en su caso de la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente, conforme a la legislación de la materia y los procedimientos que ésta prevé."...

Ahora bien, los artículos 34 y 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a la letra dice:

..."Artículo 34.- El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la Unidad Administrativa deberá indicar:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;*
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;*
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;*
- IV. El plazo de reserva, y*
- V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia.*

Artículo 35.- La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

Cuando el sujeto obligado clasifique la información como reservada con fundamento en el artículo 31 de esta ley, sólo deberá cumplir con la debida fundamentación y motivación."...

Cómo puede advertirse de la lectura de la parte considerativa y total del multicitado Acuerdo de Reserva, y de los artículos 34 y 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dicho documento, cuenta con todos los requisitos y formalidades que exige la Ley de la materia; además de encontrarse debidamente fundado y

16



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

motivado, por lo que ese H. Consejo General, podrá confirmar el erróneo razonamiento de inconformidad y de apreciación, vertido por el ahora recurrente.

TERCERO.- Por lo que concierne a la inconformidad argumentada, en el sentido de que esta Dependencia tiene la obligación con fundamento en el artículo 5 y 19 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de proporcionar la información relativa al punto SEGUNDO de su solicitud, ya que a juicio del recurrente, no compromete la Seguridad del Estado y sus Municipios; la misma deviene improcedente, errónea y carente de sustento, por los argumentos vertidos a continuación:

Los artículos 5 y 19 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a la letra señalan:

... "Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley. ...

...Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: ...

...III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;" ...



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

En la parte substancial del Acuerdo de Reserva, se puede advertir lo siguiente:

**... "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA INFORMACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO RESERVADA**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto clasificar como reservada la información relativa a:

I. La totalidad del Directorio del Personal de la Fiscalía General del Estado y de los nombres de los Agentes del Ministerio Público, ... salvo las exigencias de la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La información señalada en la cláusula que antecede, constituyen información que amerita ser clasificada como reservada, ya que por disposición expresa de una Ley, que en el caso que nos ocupa, es la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; la misma se considera como confidencial, en virtud de ser datos personales que requieren del consentimiento de sus titulares para su acceso, rectificación, corrección y oposición; así mismo; para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley. De igual forma, dicha reserva se amerita, en virtud de que el directorio y los nombres de los Agentes del Ministerio Público, ... al ser relacionados entre sí, los hacen identificables y tácitamente ponen en riesgo su información personal concerniente a su vida afectiva y familiar, misma que deviene como Datos Personales Especialmente Protegidos; es decir, hacen identificables a los integrantes de sus familias y el ámbito especial en el que se desenvuelven diariamente; esto con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 3 fracción I, 39, 40 fracción I, 47, 48 fracciones II, III, VIII y X; y 49 del mismo ordenamiento Legal.

Aunado a esto, dicha información también recae en los supuestos de reserva consagrados en las fracciones I, II, IV y V, numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 30; y fracción I del numeral 31, ambos de la Ley de Acceso antes mencionada; en relación con los artículos 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el artículo 86 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de

18



Fiscalía General del Estado

Zaragoza; y artículos 1, 3 fracción XVII; 155 y 324 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; todo vez que de proporcionarse el directorio y el nombre, puede ponerse en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales; y de igual forma, su divulgación puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad; la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables y, cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; por lo que, una de las funciones primordiales de las personas que prestan sus servicios para las Instituciones de Seguridad Pública, que en este caso es la Fiscalía General del Estado, es abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; además, el guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones; así mismo tienen la prohibición de conservar o tomar para sí, sustraer, proporcionar, copiar, publicar, reproducir por cualquier medio y destruir papeles, documentos o expedientes de archivo o electrónicos, u otra información oficial cualesquiera que sea el medio en que esté contenida.

En este orden de ideas, las funciones a cargo de los servidores públicos antes mencionados, son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública del Estado de Coahuila, a través de acciones preventivas y correctivas, como lo son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, las cuales incluyen la detección y disuasión, así como la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos. En este sentido, al proporcionar el directorio y el nombre de los Agentes del Ministerio Público, ... se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de dichos servidores o de cualquier persona; así como, comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; así mismo, causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad; la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, y cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; es



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los Agentes del Ministerio Público, ... quienes realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación; por lo que la reserva del directorio y de los nombres de los servidores públicos antes señalados, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado de Coahuila para llevar a cabo un eficiente abatimiento de los índices delictivos y con esto garantizar la paz social en el Estado.

No debe pasar inadvertido, que dicha reserva también se da en razón del carácter que tienen los Agentes del Ministerio Público, ... dentro de la Averiguación Previa, como parte representante y directriz de la investigación y persecución de los delitos cometidos en la Entidad; función esencial del Estado que permite mantener la gobernabilidad, paz y armonía social; y al dar a conocer datos que permitan hacer identificable a los titulares de la Dirección de la Averiguación Previa, inminentemente hace vulnerable el procedimiento de orden público, mediante el cual el Ministerio Público, investiga los hechos puestos en su conocimiento como posiblemente constitutivos de delito, con el fin de reunir datos suficientes que tiendan al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos denunciados para, con base en ellos, sustentar el ejercicio de la acción penal o en su caso, determinar la ausencia de interés social en su persecución o proveer a la solución del conflicto que le es subyacente, derivando que se pueda identificar a los servidores antes mencionados y por su investidura se lesione su honor, los derechos de la personalidad que como parte integrante y Autoridad que son en las indagatorias, como consecuencia en un momento dado se afecte su integridad física, su entorno familiar o social.

Aunado a esto, es importante manifestar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, antes que ser funcionarios son ciudadanos, que deben ser considerados como personas a quienes se les debe reconocer el goce y disfrute de sus Derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal; como lo es la Protección a sus Datos Personales; situación que al no respetarse y de acuerdo a las circunstancias que actualmente en materia de Seguridad Pública imperan en nuestro País, se estaría, con temor fundado, vulnerando su integridad física, social, familiar y como servidores públicos y autoridades responsables de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Estado de Coahuila, el normal desempeño de sus actividades que con motivo de sus labores llevan a cabo; con todo esto, también resultaría afectado el interés público, que en este caso es velar por un ambiente social en esta entidad, de seguridad, paz y armonía. ...

20



Fiscalía General del Estado

... QUINTO.- La naturaleza de la información objeto del presente Acuerdo, es de carácter confidencial, por contener, tanto datos personales como datos personales especialmente protegidos, mismos que para su acceso, rectificación, cancelación y oposición; así como para su difusión, distribución o comercialización y divulgación, se requiere del consentimiento de sus titulares; razón por la cual, deberá permanecer con tal carácter por tiempo indefinido hasta en tanto no prevelezca el referido consentimiento o alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; sin embargo con el transcurso del tiempo, las circunstancias que actualmente imperan pueden variar y en un momento dado originar que la reserva pueda ser levantada, por lo tanto la misma solamente deberá restringirse a un periodo de 8 años, mismo que al fenecer se deberá valorar de nueva cuenta si persisten las mismas circunstancias que dieron origen al presente acuerdo y en su caso, ampliar dicho plazo hasta por otro igual, esto de conformidad con el artículo 32 de la Ley antes mencionada."...

Por lo anterior, ese H. Consejo General puede advertir lo infundado de la inconformidad del recurrente, ya que esta Fiscalía General del Estado, en todo momento respetó y aplicó el principio de máxima publicidad en la respuesta otorgada, esto al proporcionar únicamente la información que la misma Ley de la materia permite dar.

Así pues, el proporcionar dicha información en efecto compromete la seguridad del Estado y sus Municipios, toda vez que el citado Acuerdo de Reserva refiere:

... las funciones a cargo de los servidores públicos antes mencionados, son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública del Estado de Coahuila, a través de acciones preventivas y correctivas, como lo son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, las cuales incluyen la detección y disuasión, así como la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos. En este sentido, al proporcionar el directorio y el nombre de los Agentes del Ministerio Público, ... se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de dichos servidores o de cualquier persona; así como, comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus

21



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Municipios; así mismo, causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad; la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, y cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los Agentes del Ministerio Público, ... quienes realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación; por lo que la reserva del directorio y de los nombres de los servidores públicos antes señalados, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado de Coahuila para llevar a cabo un eficiente abatimiento de los índices delictivos y con esto garantizar la paz social en el Estado.

No debe pasar inadvertido, que dicha reserva también se da en razón del carácter que tienen los Agentes del Ministerio Público, ... dentro de la Averiguación Previa, como parte representativa y directriz de la investigación y persecución de los delitos cometidos en la Entidad; función esencial del Estado que permite mantener la gobernabilidad, paz y armonía social; y al dar a conocer datos que permitan hacer identificable a los titulares de la Dirección de la Averiguación Previa, inminentemente hace vulnerable el procedimiento de orden público, mediante el cual el Ministerio Público, investiga los hechos puestos en su conocimiento como posiblemente constitutivos de delito, con el fin de reunir datos suficientes que tiendan al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos denunciados para, con base en ellos, sustentar el ejercicio de la acción penal o en su caso, determinar la ausencia de interés social en su persecución o proveer a la solución del conflicto que le es subyacente, derivando que se pueda identificar a los servidores antes mencionados y por su investidura se lesione su honor, los derechos de la personalidad que como parte integrante y Autoridad que son en las indagatorias, como consecuencia en un momento dado se afecte su integridad física, su entorno familiar o social.

Aunado a esto, es importante manifestar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, antes que ser funcionarios son ciudadanos, que deben ser considerados como personas a quienes se les debe reconocer el goce y disfrute de sus Derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal; como lo es la Protección a sus Datos Personales; situación que al no respetarse y de acuerdo a las circunstancias que actualmente en materia de Seguridad Pública imperan en nuestro País, se estaría, con temor fundado, vulnerando su integridad física, social, familiar y como servidores públicos y autoridades responsables de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Estado de Coahuila, el normal desempeño de sus actividades que con

22



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

motivo de sus labores llevan a cabo; con todo esto, también resultaría afectado el interés público, que en este caso es velar por un ambiente social en esta entidad, de seguridad, paz y armonía. ..."

Aunado a lo anterior, esta Dependencia al clasificar como Reservada la multitudada información, vela por el bien jurídico de mayor valor atendiendo a razones de **interés público**, siendo éste el velar por un ambiente social de seguridad, paz y armonía en el Estado; así como, proteger a los Agentes del Ministerio Público en razón del carácter que tienen dentro de la Averiguación Previa, como parte representante y directriz de la investigación y persecución de los delitos cometidos en la Entidad; función esencial del Estado que permite mantener la gobernabilidad, paz y armonía social; y al dar a conocer datos que permitan hacer identificable a los titulares de la dirección de la Averiguación Previa, inminentemente hace vulnerable el procedimiento de orden público, mediante el cual el Ministerio Público investiga los hechos puestos en su conocimiento como posiblemente constitutivos de delito, derivando que se pueda identificar a los servidores públicos antes mencionados y por su investidura de autoridad se lesione su honor y sus derechos de la personalidad y como consecuencia en un momento dado se afecte su integridad física, su entorno familiar o social. Es evidente que dicha Reserva, deviene al tomar en consideración que los servidores públicos de esta Dependencia, antes que ser funcionarios son ciudadanos, que deben ser considerados como personas a quienes se les debe reconocer el goce y disfrute de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal; como lo es la Vida y la Protección a sus Datos Personales; situación que al no respetarse y de acuerdo a las circunstancias que actualmente en materia de Seguridad Pública imperan en nuestro país, se estaría vulnerando su integridad física, social, familiar y como servidores públicos y autoridades responsables de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Estado de Coahuila, el normal desempeño de sus actividades que con motivo de sus labores llevan a cabo.

En este mismo contexto, si bien es cierto que esta Dependencia tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la cual señala que las entidades públicas deberán difundir, en su caso a través de medios electrónicos "el directorio de los servidores

23



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales"; también lo es, que los Agentes del Ministerio Público **NO** cuentan con el nivel, calidad, ni desempeño de funciones de un Jefe de Departamento o equivalente; o superior o equivalente; sin embargo, existen algunos Ministerios Públicos que con motivo de las funciones que desempeñan, podría decirse que cuentan con el nivel o calidad de Jefe de Departamento o equivalente; o superior o equivalente, como lo son el Fiscal General del Estado, los Fiscales Especializados, los Delegados Regionales y los Coordinadores de las Agencias del Ministerio Público; de los cuales sí es factible legalmente proporcionar la información solicitada por el recurrente.

CUARTO.- En cuanto a la inconformidad del ahora recurrente, consistente en:

...“e. Con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el recurso de revisión es procedente al ser la Información Incompleta en términos del artículo 104 de la citada ley.”...

Al respecto, nos permitimos transcribir los numerales 104 y 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

...“Artículo 104.- Cuando la Información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley. ...

... Artículo 120.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

...IV. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;” ...



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Como se puede apreciar, y a su vez no debe pasar inadvertido para ese H. Consejo General, que el fundamento con el que el recurrente quiere hacer valer la procedencia del recurso que nos ocupa, no es aplicable, ya que en ningún momento esta Fiscalía General del Estado se declaró incompetente para conocer del asunto, lo cual se puede comprobar con el historial de la solicitud número de folio 00267411, en el Sistema INFOCOAHUILA.

QUINTO.- No debe pasar inadvertido para ese H. Consejo General, que el recurrente en su escrito de inconformidad, en el apartado III. Antecedentes de la Solicitud de Acceso a la Información, en su inciso d), establece que:

...**III. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...**

... d. Con fecha 08 de agosto de 2011, mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA recibí respuesta a mi solicitud de información por parte de la Fiscalía General del estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se me informa que lo referente al punto SEGUNDO, la información es "RESERVADA" "...

Respecto de lo expuesto, el recurrente es equívoco en su redacción, toda vez que esta Dependencia no otorgó respuesta al peticionario en relación a la solicitud de información número de folio 00267411, en fecha ocho de agosto de Dos Mil Once; sino que la entrega de la misma se efectuó el día trece de julio del año en curso.

Así pues, se puede apreciar a todas luces, que esta Institución en su actuar siempre lo ha hecho siempre con profesionalismo y bajo los principios de Constitucionalidad, Legalidad, Certeza, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, y no como lo manifiesta el C. Verástegui González, a través de su serie de falacias vertidas en su escrito de interposición del presente recurso.

SEXTO.- En virtud de todo lo vertido con anterioridad y bajo dicho contexto, así como del historial del folio 00267411 en el Sistema INFOCOAHUILA; se puede apreciar que en todo momento la Fiscalía General del Estado, respetó y dio

25



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

cumplimiento a lo que conforme a la Ley de la materia, es susceptible de proporcionarse, tomando en cuenta la restricción de información clasificada como "Reservada" o que mantenga el carácter de "Confidencial", con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción VI, 3 fracciones I, VII, VIII, IX y X; 4, 5, 6 fracción I, 7 y 8 fracción III y IV; 19 fracción III, 30 fracciones I, II, IV, V, numerales 1, 2, 3 y 5, y VIII; 31 fracción I, 32, 34, 35, 36, 39, 40 fracción I, 47, 48 fracciones II, III, VIII y X; 49, 50, 62, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; 6, apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; apartado B fracciones I; 13 y 86 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 fracción XVII, 67, 15, 104 fracción I, 155 y 324 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; 79 fracción I; 81 fracciones II, VI, IX y XII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que se considera que la respuesta otorgada se ha ajustado en todo momento a la substanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto por la Ley de la materia vigente en el Estado, por tanto es de considerarse que el Recurso de Revisión que nos ocupa **debe quedar total y absolutamente sin materia; así mismo que ese H. Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, confirme la clasificación de Reserva de la información de referencia.**

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se tenga por rendido en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el **C. Verástegui González**, en los términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

26



Fiscalía General del Estado



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

SEGUNDO.- Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación y los documentos generados en el sistema INFOCOAHUILA, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información, radicada bajo el número **00267411** y de la que deriva el Recurso de Revisión número **264/2011**.

TERCERO.- Se resuelva en definitiva el **Sobreseimiento** del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo **127**, en relación con la fracción II del numeral **130**, ambas de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; o bien, **se Confirme la resolución de esta Fiscalía General del Estado**, otorgada al ahora recurrente dentro de la solicitud de información folio **00267411**; manteniendo la Reserva de la información objeto del presente Recurso de Revisión; de conformidad con la fracción II del artículo **127** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA,
CONSULTIVA Y DE
DERECHOS HUMANOS

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila; a 23 de agosto de 2011
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, CONSULTIVO Y DE DERECHOS HUMANOS. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. MANUEL HORACIO CAVAZOS CADENA

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha trece (13) de junio del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día trece (13) de julio del año dos mil once, previa solicitud de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de julio del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecisiete (17) de agosto del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho (08) de agosto de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Manuel Horacio Cavazos Cadena en su carácter de Director General Jurídico Consultivo y de Derechos Humanos, encargado de la Unidad de Atención a las Solicitudes de información Pública, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer la procedencia de la declaración de reserva del segundo punto de la solicitud de la información.

El ciudadano planteó una solicitud de información que consta de dos puntos básicamente:

PRIMERO: Un directorio con el nombre de cada uno de las Delegadas o Delegados de la Fiscalía General del Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de las Delegaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO: Un directorio con los nombres de los Agentes del Ministerio Público en todo el Estado de Coahuila, dividido en las Delegaciones de la Fiscalía.

En respuesta la Fiscalía General del Estado, por lo que hace al primer punto de la solicitud, le proporciona la información solicitada, de tal forma que el recurrente se encuentra conforme. Sin embargo por lo que hace al segundo punto no se entregó la información correspondiente con base en la clasificación que hizo el sujeto obligado de información reservada.

El recurrente se inconforma con la respuesta al segundo punto de su solicitud, por lo que nos avocaremos al análisis de la misma para establecer su procedencia o improcedencia.

SÉPTIMO.- Se procede a analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

La Fiscalía General del Estado, manifiesta que no es posible otorgarle al solicitante el directorio de los Agentes del Ministerio Público, toda vez que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso la Dirección de Recursos Humanos, emitió un Acuerdo mediante el cual, clasificó la información solicitada como Reservada.

En su respuesta fundamenta la reserva en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública. 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1; 2 fracción VI, 3 fracciones I, VII, VIII, IX y X; 4,5,6 fracción I, 7 y 8 fracción III, 30 fracciones I,II, IV,V, numerales 1,2,3 y 5 y VIII; 31 fracción I, 32, 34, 35,36, 39, 40 fracciones II, III, VIII y X; 49, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior conviene precisar el alcance de los términos legales que involucran la negativa de información por considerarla información reservada.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

VIII. Información Confidencial: La información clasificada como tal en los términos del capítulo quinto de la ley.

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

X. Información Reservada: La información pública restringida al acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo cuarto de la ley.

...

XV. Sistema de Datos Personales: El conjunto organizado de datos personales, que estén en posesión de un sujeto obligado, sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio.

XX. Versiones Públicas: Documento en el que, para permitir su acceso, se resta u omite la información clasificada como reservada o confidencial.

**SECCIÓN TERCERA
LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

Artículo 48.- Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

I. Bloqueo: La conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la que fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción de éstas.

II. Consentimiento: Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica, expresa e informada, mediante la que el titular de la información consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen;

III. Datos personales especialmente protegidos: La información de una persona concerniente a su vida afectiva, familiar, ideología, opinión política, filiación sindical, creencia o convicción religiosa o filosófica, estado de salud físico o mental y la preferencia sexual;

IV. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, o la identificación del mismo;

V. Encargado: El servidor público facultado por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales;

En ese orden de ideas, es de señalarse que el artículo 30 de la ley de la materia preve los casos en que el acceso a la información será restringido, contemplando en su fracción VIII, "la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial o reservada".

Así mismo es de destacarse que el acuerdo de clasificación de la información como reservada debe indicar, conforme al artículo 34 de la ley de la materia, lo siguiente:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV. El plazo de reserva, y
- V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia.

Establecido lo anterior, si bien de las constancias que obran en el expediente puede advertirse que el sujeto obligado transcribe en su contestación el acuerdo mediante el cual reserva la información, lo cierto es que dicho acuerdo no se dio a conocer al solicitante al entregar la respuesta correspondiente.

Por otra parte, al observar el contenido de dicho acuerdo el sujeto obligado expone lo siguiente:

- a) Que la información solicitada amerita ser reservada en virtud de ser datos personales que requieren el consentimiento de sus titulares para su acceso.
- b) La reserva se amerita en virtud de que el directorio y los nombres de los Agentes del Ministerio Público al ser relacionados entre si, los hacen identificables y tácitamente en riesgo su información personal concerniente a su vida afectiva y familiar, misma que deviene como Datos Personales especialmente protegidos.
- c) De proporcionarse el directorio y el nombre, puede ponerse en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas datos personales; de igual forma, su divulgación puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad; la administración de justicia o la seguridad de un denunciante.
- d) Se pone en riesgo la vida y la seguridad o la salud de los funcionarios públicos por las funciones que realizan como representantes y parte directriz de la investigación y persecución de los delitos cometidos

Sobre el particular cabe señalar que si bien el sujeto obligado considera que la información fue negada en base a que se trata de datos personales, la definición de la propia ley nos da su alcance, de tal forma que para poder considerar un dato como "personal", es menester que la información respectiva no solamente obre por sí sola en algún documento, sino que exista una relación tanto del nombre como de otros en particular con origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; o bien que se trate del domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social. Dicho lo anterior, la solicitud de acceso a la información objeto del presente recurso, no se refiere a tales datos personales y menos aun datos especialmente protegidos de los agentes del Ministerio Público.

En el caso particular, es necesario que el nombre del servidor público esté asociado a alguna de las características antes mencionadas para poder ser clasificado como información confidencial.

Aunado a lo anterior, el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

...

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;

En razón de lo cual el nombre de los Agentes del Ministerio Público no solo es información pública, sino que es información pública mínima, debiendo en consecuencia estar publicada en medios electrónicos.

Por lo anterior al no encontrarse satisfechos los requisitos necesarios de la clasificación de información y toda vez que se trata de información pública mínima la cual no está sujeta a restricción alguna, con fundamento en el artículo 127 fracción II, en relación con el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es procedente **REVOCAR** la clasificación de reserva de la información de la Fiscalía General del Estado por lo que hace al segundo punto de la solicitud, e instruirle a efecto de que proporcione al recurrente la información consistente en: el directorio de los Agentes del Ministerio Público en todo el Estado de Coahuila así como los teléfonos, correo postal, correo electrónico y dirección de cada una de las oficinas de los Ministerios Públicos.

Cabe señalar que este Consejo General ha resuelto en el mismo sentido en los recursos de revisión número 25/2010 y 26/2010.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la clasificación de reserva de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346 / 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

información del sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Fiscalía General del Estado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, con el voto en contra del licenciado Jesús Homero Flores Mier. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes veintitrés de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Acuña Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO